

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de junio de dos mil veintiuno

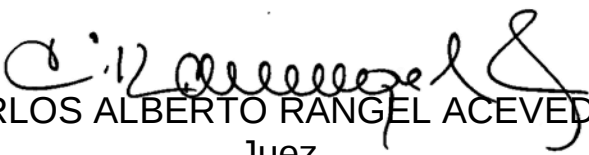
I. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P., y como quiera que no se ha notificado al demandado dentro del asunto, ni se ha practicado la medida cautelar ordenada, pues no se observa retiro del oficio respectivo, se dispone:

1. Se autoriza el retiro de la demanda, presentada de manera digital, como quiera que fue allegada en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.

2. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

II. Finalmente, no se accede a la solicitud de compensación como quiera que la misma opera en caso de rechazo de la demanda, situación distinta a la que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00610